

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00147 00

Procede el Juzgado a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado dentro del asunto de la referencia entre el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad y el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

La presente acción le correspondió por Reparto al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien mediante providencia proferida el 26 de octubre de 2023, resolvió su rechazo por tratarse de un proceso de pertenencia de menor cuantía, aunado a lo dispuesto en el art. 25 del C.G del P. y, en consecuencia, ordenó su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, correspondiéndole al Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad, quien por auto de 2 de febrero de 2024, decidió rechazar la demanda y proponer un conflicto negativo de competencia argumentando que corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, conocer del asunto por lo señalado en el art. 25 y el numeral 3º del art. 26 *Ibidem*, agregó, que compete al juez de pequeñas causas y competencia múltiple los asuntos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del art. 17 *ibidem*.

Para dilucidar tal situación se establece, en primer lugar, que se trata de un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, evento en el que la cuantía se determina atendiendo la regla tercera del art. 26 del C.G.P., por el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para el caso concreto el Juzgado que conoció inicialmente concluyó que se trata de un asunto de menor cuantía atendiendo el dictamen pericial aportado por la actora, por la suma de \$92.304.000.00 que en efecto supera el valor establecido para la mínima cuantía del año 2023, momento en que se presentó la demanda, pues estaba prevista en la suma de **\$46.400.000.00**.

No obstante lo anterior, el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, omitió que la norma en cita, es clara al precisar que la cuantía se determina del avalúo catastral del inmueble y no del avalúo comercial como desatinadamente lo arguye esa Agencia Judicial, es decir, que para la fecha de presentación de la demanda el avalúo catastral del predio objeto de usucapir, era por la suma de **\$37.267.000,00**, y que en efecto, no supera el valor establecido para la mínima cuantía del año 2023, como se observa a continuación:

AÑO GRAVABLE 2023		ALCALDIA MAJOR DE BOGOTÁ D.C.		FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		No. Referencia Recibo 23012393670	401	QR
Factura Número: 2023001041823935844				CÓDIGO QR		QR		
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA			050500000000		
1. CHP	AA00110FKC	2. DIRECCIÓN	KR 3B ESTE 49A 55 SUR					
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE								
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 10. MUNICIPIO		
CC	7491800	RUIZ GOMEZ GUILLERMO		100.000	PROPIETARIO	KR 3B ESTE 49A 55 SUR 11051		
11. OTROS								
C. LIQUIDACIÓN FACTURA								
12. AVALUO CATASTRAL		13. DESTINO HACENDARIO		14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN		
\$ 37,267,000		B1-RESIDENCIAL		1.0 x MIL	0%	0.00%		
17. IMPUESTO A CARGO		18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL		19. IMPUESTO AJUSTADO				
\$ 37,000		\$ 8,000		\$ 29,000				
D. PAGO CON DESCUENTO								
20. VALOR A PAGAR	VP	Hasta (12/05/2023)		Hasta (14/07/2023)				
		\$ 29,000		\$ 29,000				
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	\$ 3,000		\$				
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	\$ 0		\$				
23. TOTAL A PAGAR	TP	\$ 26,000		\$ 29,000				
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO								
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	\$ 3,000		\$ 3,000				
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	\$ 29,000		\$ 32,000				
F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO								
PAGO CON APORTE VOLUNTARIO								

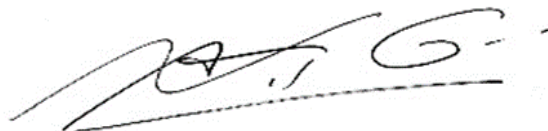
Ahora bien, dispone el numeral 1° del art. 17 ibidem, que conocerán los jueces civiles municipales en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía y el parágrafo de la misma norma señala: “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”,

De lo anterior, es diáfano que al tratarse de un proceso contencioso de mínima cuantía y al existir en la ciudad de Bogotá juez de pequeñas causas, corresponde su conocimiento a éste, dado que el asunto propuesto a la jurisdicción no es el previsto en el numeral 3° del art. 26 del C.G.P., en el cual fundamentó el conflicto de competencia el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad.

Consecuencia de lo anterior, le corresponde conocer este proceso al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo que se ordena devolver las diligencias al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo. Oficiese.

Comuníquesele al Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad, la presente determinación. Oficiese.

Notifíquese,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7febfe9ac0d0c348cd846d167221aa7e3d4a32c8cb6f5e3049e24b895e3dda01**

Documento generado en 17/04/2024 05:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>